

Diagues

P. 1529/30

Parronaz
IV-1994

Escritura de cenon, y confirmacion de la mudad
de las rentas, vasalladas, carogas, de los Parronaz
y Remas, de la Prov. de Guipuzcoa q. origo el
Sr. D. Fran. de Ldiaguez, Buxon, y Mucica Bor-
jai, y Aragon Onque de Ciudad R. Conde de Arama-
yona, Genil-hombre de Ferraru de S. M. en favor
y en virtud de facultad R. de la Com. S. de Fran.
de Borjai, y Aragon, Princesa de Esquilache, un
Medio, en la villa de Medano a 7 de Febrero de
1688. ante Juan de los Baños y Oliveras. de un Num.
de Contencion se halla la aceptacion de dha. R.
por el Sr. D. Josef de Villanueva, Adm. de las rentas y
cobranzas de dho. Parronaz =

cop. 5.º trozo 2.º

Num.º 52.

En la Villa de Madrid a siete dias del mes de
 febrero de mil y seiscentos ochenta y ocho años ante
 Nos el Rey y la Reyna el Ex^omo Señor Don Francisco X^o
 quez Duque de Utiel Duque de Segovia Duque de
 Real Condé de Aragona Gentil hombre de la Camara
 de S. M. Desp. que por quanto el Rey nro Señor que
 sta en gloria por su Real Cedula de N^o de treynta y tres
 de mayo de mil seiscentos y sesenta y no referida
 hazermas al Ex^omo Señor Don fernando de Borja
 que fue del Consejo de Estado, Abuelo del Señor otorgante
 Padre de la Ex^oma Señora Doña Francisca de Borja Ar
 gon Princesa de los quila che Suma de en consue
 de sus servicios y en su venida ha que ha una casada
 con el Ex^omo Señor Don Juan de Borja Duque de Utiel
 Duque de Segovia Duque de Real Condé de Aragona
 Principe de los quila che de su nro Padre del Señor otor
 gante de conceder por sus N^o de las mas de gozedo de
 los officios Puoratos y Patronatos que el dho Señor
 Duque gozava en el Senorio de Miraflores y Provincia de
 que quier para el hijo o hija que de a honra de morio sub
 ce diese en su vida y en la dha Princesa con la dha
 que se buviendo su Ley al dho Señor Duque sumando
 qualquiera que entrase a gozar de los dho officios Puoratos
 y Patronatos la hubiese de dar a la dha Señora Princesa
 de los quila che la mitad de lo que el dho Señor Duque
 de los quila che

Cargas que tienen durante su vida = y Mediantes haues
fallecido el año Señor Duque Sumado Surcudo en su
Cassa Nado y Mayorazgo. El Señor otorgante como su hijo
primero genitor y de esta Señora Princesa y lego el cargo
que en conformidad de esta Real Cedula y la Naturaleza
Allanamiento y Consentimiento que otorgo esta Señora
Princesa Sumada antes de el seruiano en ocho de
Octubre del año proximo pasado de ochenta y siete
con calidad que los años o fechos y Patronatos de tubose
y gozase el año Señor Duque Conde de Aramajona su
hijo Conde Gravamen y obligacion de suer que cada
vez para su vida con la mitad del valor de los
ellos pasadas Cargas se le despachasen titulos de
(que se guardan) de todos los fechos Patronatos
que gozase el año Señor Duque de Padua en año de
Arcaica y Provincia de qui puzcoa como Conde
se le despacharon con el goze desde el día del fallecimiento
de su vida en adelante en cuya consecuencia para obrar
completo conocimiento por ambas partes sea otorgado
y reconocido por escrituras Testimonios y papeles que
el Rey el Conde de todos los fechos Patronatos y de
mas años y nulos. En una mrd que toca al Señor de
Arcaica pasadas Cargas costas y gastos de Admini-
stracion y Conduccion de poner lo en la Corte Impor-
tas quanto quierentas y setenta y cinco mil trescientos
y diez gocho más de Nelson y de la mitad de ella que son
nuecento setenta y cinco mil trescientos y noventa y

El dicho Señor y Consignacion de Señor otorgante en el
antes de el seruiano en favor de la Señora Princesa Sumada
se los pague por mudas en cada uno durante su vida
comprando desde primero de Enero de ochenta y siete
de ochenta y ocho en adelante don Antonio Miguel de
Taldua Vizcaino de la Villa de Bilbao como en ella se
puesa haquiere de fiere = y respecto de que no sea por
austar ni lo que se importan los Patronatos
y fechos comprados en una mrd que toca a la
Provincia de qui puzcoa en las Villas de Arcaica La
Senca Hegbar y Estora cuya Administracion se fice
y cobranza de sus Rentas sea a cargo de don Joseph de
Villanueva Vizcaino de la Ciudad de Sansebastian =
Por tanto el año Señor Duque Conde de Aramajona en
cumplimiento de su obligacion y de la mrd que por el
se hizo en la forma que mas convenga otorga que
consigna la de Arcaica y tras para esta Señora Prin-
cesa de Arcaica que dona Francisca de Borja y Aragon
Sumada la mitad de lo que quedare cuando se pague
costas y gastos de las Rentas de años Patronatos y fechos
de las Villas de Arcaica de esta Provincia de qui puzcoa
con el goze desde primero de Enero de ochenta y siete
de ochenta y ocho en adelante durante
su vida que de constar por Testimonios y Escritos
tantos o por la suerte y escritura que se hiciere con
su vida. Otra qual quier persona por parte de esta Señora

Duque, y limitad de lo que en Importau lo apercuer
ya ha finora Puncas a los tiempos q' placo, quentestinas
Sabaga a dho Señor Duque, con q' dho Carta an d
dho D^o Joseph de Villanueva como de otros qual quier Ad
ministrador, que fuere de dhas Rentas y Patronatos sus
a Noste de scriptura que con el Señalere quise y
Consenti d dho Señor Duque sin embargo de que en
el otro q' au favor quise y se entiende aya de quedar
y que de para en quanto a la mitad de dha Renta de que
ha erion y consignacion en favor de dha Señora P^a y
esa y en dha con formidad se debe obligar a pagar a su
C^a el dho dho a los qual quier Administrador que
fuere por dho dha de dha segun y como conuenie gacese
luego ha de aceptar dha erion y con el cumplimiento
de dha en ella contenido y con las Cartas de pago o Recusos
y a dha de scriptura y de quantunere supodier de lo que tocare
a su C^a se obliga a dho Señor Duque a Recusos en
quenta a dho D^o Joseph de Villanueva como a
Administrador que fuere sin poder Impugnarlo ni contra
dearlo de que se pro hue. Lo qual se ha de observar y obis
lamente sin contra dha en nada a lo que contie
nido por con fesar como con fesa a su C^a y obligacion
privatua a todas quantas tubiere y pudiere tener medi
ante hauerse con dha dha y aceptada con
sta carga y gravamen = y pare la cobranza de la mitad
de las Rentas de dhos Patronatos y de las Villas de funde
de la Prouincia de Guipuzcoa y lo que de ellas se gaca y costas

Cartas que dan liquido durante los largos dias
de dha Señora P^a desde dho dia primero de
enero y mayo en adelante y quiesca o quien subs
diere en su dho en Noste de dha escritura y que se
debe de obligacion a Noste forma de pagar
de dhas Rentas y finella en Noste de la Aceptaz
de dha de que conuente a dho Señor Duque de dha
lado a la dha Señora P^a y de dhas q' haga
las diligencias necesarias de execucion q' dha quise
de que sean en favor de quien q' como conuenie
Cartas de pago lasto y finiquito con fe de Noste
o de renunciacion de la recepcion q' se dha, y pruuua
del Recuso sino fuere de presente el Señor otorgante
de dha renunciacion para en favor de dha Señora
P^a y de quien subscriere en el dho dha
todas sus dhas acciones reales y personales hueras
directas indirectas de execucion de que se dha
y a parte plena y absolutamente q' a p^a de dha Subroga
en el mismo lugar y dho del Señor otorgante y con
tituie por su propia dha actor como en su fho y dha
propio; No por quanto como dha dha de que se dha
y dha de dha legitimamente de la mitad de la
Renta de dhos Patronatos en cada Noste de dha
Costas y gastos en fuerza de dha dha que se dha de

Concedo por S. M. con suo gravamen lo admitido
que el año de ochenta y cinco don Juan de Torres y
pachos nresario de guerra Constituido y Constituido
por escrito y lenda deo deudo a favor de la
Senora Sumada y Señora de la hazienda que
Importare la mitad de la renta de los Patronatos
de la Provincia de Guipuzcoa de que N. S. M. ha
orden y consignacion en la forma coprada a la
Ciento Seguro y bien pagado a su l. en fin de cada
Cosa a la que de tal manera que lo que se le debe
satis fazer con igual prontitud que el Señor otor
gante y en caso que por culpa de la l. de la l. de la l. de la l.
aga de poder la dha Senora Sumada o quantubiere
Supplicar porcuix enteramente el Mayor de los
Patronatos hasta hacerse pago de lo que se le debiere
y de cada el per suyo que se hubiere segun de verdo
en que el dho Señor Duque pueda impugnarlo ni
contra de lo en manera alguna de que se prohibe
Como tambien de lo por en nada de lo que toca a la
mitad de la renta de los Patronatos que por la
Escritura de la Consignada aplicada a la dha Senora
Sumada en fuerza de la misma Constitucion y obli-
gacion que para seguridad de ello ha por el Señor otor
gante con el privilegio absoluto de Alimento para
queto de los sus l. hacienda y Rentas l. y de

Mayorazgo que de Consignado Obligado se por cada
Como lo hipoteca y Consigna a la Seguridad de la dha
que por la Escritura ha de haver de la l. que de
por fin a todas quantas otorgare en per suyo de la
y de cada que la dha l. que por los Patronatos
apoyado tocar a la dha Senora Sumada de cada
treinta de septiembre del año pasado de ochenta y siete
que se le dio el año Señor Duque Sumando y quiete
el goze de la dha l. de la l. de la l. de la l. de la l.
hasta fin de Diciembre del de que dio Carta de pago
en la Escritura de la dha l. que en quatro
meses de cada Sobrel Referido - que la observancia
fuerza y firmeza de la Escritura y de la l. de la l.
por ninguna causa ni Razon que se de que se prohibe
y que en el año Señor Duque no se exceda ni admitido
en suyo ni fuera de lo antes de Compeli do de que se prohibe
y por las l. de las l. de las l. de las l. de las l.
de las l. de las l. de las l. de las l. de las l.
por la l. de la l. de la l. de la l. de la l. de la l.
de poder a todos los l. de las l. de las l. de las l.
que las que partes que sean a quien se somete a la
especial, al furo y l. de las l. de las l. de las l.
de las l. de las l. de las l. de las l. de las l.
de las l. de las l. de las l. de las l. de las l.
Representar a cada l. de las l. de las l. de las l.
GOBIERNO DE ARAGON

En Sentencia pasada en Autoridad de Vra Magestad
Jenuino todo, sus fuerzas, de su favor y agenciel
En instante forma y en lo Dijo otorgo y firmo
Yo el Señor Duque haquien yo de Peruvianos soy fe con azco
Sendo Alcaide. Con Thomas Cambero de Figueroa
Dn Antonio Muniz y Dn Joseph de Huertegui
dos de Su Magestad presentes en Sta Corte = Yo el Duque
Conde de Aragona = Anttoni Juan de Barco
Coblia =

Yo Juan del Marco Coblia Peruviano del Reyno
Señor y del numero de Sta Milla y Media presente
fui y lo fe de ello lo siguien firme de fe y otorga
miento = En Sta Milla y Media = Yo el Duque
Conde de Aragona =

Los Peruvianos del Reyno Señores Dales en su Corte
que aqui signamos y firmamos certficamos y damos
fe que el cobliano Juan del Marco Coblia de quien de lo
signo y firma de Aravia Peruviano del Reyno Señor
y del numero de Sta Milla y Media como de Anttoni Juan del
Legal gáttoda confianza ga los autos y las ppeuas que
ante el anparado y pasan signa y auto uza siempre
de su ddao y de entera fe y credito en suicio y fe
del g para que de ello con te damos la presente en Sta
Madrid a siete de febrero de mil e cinco e noventa y
ochos = En Sta Milla y Media = Agustin C
Lopez Cuevas = En Sta Milla y Media = Yo el
Conde de Aragona =

Anttoni Juan del Marco Coblia = En Sta Milla y Media =
Anttoni Juan del Marco Coblia =
Acepta on
de Senon = En la Noblez real Ciudad de Sarriena en el Reyno de Aragon
A diez y siete de febrero de mil e cinco e noventa y ocho años
Yo el Señor Duque haquien yo de Peruvianos soy fe con azco
Sendo Alcaide. Con Thomas Cambero de Figueroa
Dn Antonio Muniz y Dn Joseph de Huertegui
dos de Su Magestad presentes en Sta Corte = Yo el Duque
Conde de Aragona = Anttoni Juan de Barco
Coblia =

Yo Juan del Marco Coblia Peruviano del Reyno
Señor y del numero de Sta Milla y Media presente
fui y lo fe de ello lo siguien firme de fe y otorga
miento = En Sta Milla y Media = Yo el Duque
Conde de Aragona =

Los Peruvianos del Reyno Señores Dales en su Corte
que aqui signamos y firmamos certficamos y damos
fe que el cobliano Juan del Marco Coblia de quien de lo
signo y firma de Aravia Peruviano del Reyno Señor
y del numero de Sta Milla y Media como de Anttoni Juan del
Legal gáttoda confianza ga los autos y las ppeuas que
ante el anparado y pasan signa y auto uza siempre
de su ddao y de entera fe y credito en suicio y fe
del g para que de ello con te damos la presente en Sta
Madrid a siete de febrero de mil e cinco e noventa y
ochos = En Sta Milla y Media = Agustin C
Lopez Cuevas = En Sta Milla y Media = Yo el
Conde de Aragona =



Yo el Rey de España por sus Reales Cédulas de la parte de su Magestad
de los señores de las Indias que en virtud de las dhas. Cédulas
qualquiera persona que concurra con la dha. Administración
de lo que se dize en esta Real Cédula por haberlo de haber de
pacto de haberse concedido a la dha. Administración y sea
también en cumplimiento de su obligación y con las circunstancias
de fuerza y firmeza que se expresa en esta Real Cédula como
obligación privativa y con facultad de todos sus herederos y
deudos y con su consentimiento de qualquiera de los dhas.
tales Administradores de las dhas. Partes aya de aceptar
y obligarse como en ella se contiene a pagar a la dha. Señora
Princesa la mitad de la renta de ellas que quedare líquida
después de las Cortes y gastos segun la escritura de su te que se
ciere con el dho. Señor Duque y con igual prontitud que
en la Real Cédula que se cumpliendo se ha de poder
ejecutar por parte de la dha. Señora Princesa segun
a su te que se ha de como fueren produciendo por la
mitad de las dhas. Rentas como mas largamente consta de esta Real Cédula
con la qual el otorgante se da por requerido y entendido
de todo lo que en ella se dize y otorga que la dha. Señora
Princesa y se obliga segun de su te que se dize a pagar a la dha.
Señora Princesa de los quiliba la mitad de lo que quedare
líquido de la renta de las dhas. Partes sin pechar de las
Cortes y gastos sin pechar de los dhas. Señores de las
presente año de ochenta y ocho en adelante segun fuere pro
duciendo en poder de quien se tuviere de su Real Cédula sin excusarse
de la con alguna, libras de gastos y conducción que canale para

Elabor principal como en la Real Cédula que se expresa y al cum
plimiento observancia y paga de lo que se dize en esta Real Cédula
de los señores de las Indias que en virtud de las dhas. Cédulas
de la dha. Señora Princesa y de la dha. Señora Duquesa de
su cargo y para que a ellos se les compele y apremie con
poderados los Jueces y Justicias del Reyno de Aragón y de la
dha. Ciudad y de mas donde fuere necesario representarse y a
no invalidar denunciar todas las leyes y autos que se
y la general en forma que se dize y firmo siendo Abogado
Nicolas de Chaves Juan Domingo de Araya y Ignacio de
Lauayex Berinos de la Ciudad de Logroño y Don Juan de
Canoa al Señor otorgante = Don Joseph de Villanueva =
Antemio Domingo de Araya = Hado. Empezando desde =
con cuerdas de traslado con su original la que me demito
en fe de ello firme y firme =

En fe de ello firme y firme =
Domingo de Araya =

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

*Reg. S.º Exo.º.
N.º 52.*

Diagnos

5

[Faint, illegible handwritten text or stamp.]

